

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES IV

Caracas, lunes 28 de enero de 2019

Número 41.573

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Enrique Antonio Acuña Mendoza, como Jefe de Misión, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la República de Kazajistán.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa a las instituciones bancarias, a las casas de cambio y a los proveedores no bancarios de terminales de puntos de venta, los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar por las operaciones y actividades que en él se mencionan.

Resolución mediante la cual el Banco Central de Venezuela, cuando lo estime pertinente, podrá realizar de manera automática, operaciones de venta de moneda extranjera con los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, mediante el débito de la cuenta única que mantengan las respectivas instituciones bancarias en el Banco Central de Venezuela por la cantidad en Bolívares equivalente a la operación cambiaria ejecutada.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que regirán la Constitución del Encaje.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL INAPYMI

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo Enrique Cedeño Martínez, como Gerente General, adscrito a la Gerencia General, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga Pensión por Discapacidad al ciudadano Yemar Félix Villalba.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ivelysse María Vernet Paravisini, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

FUNDACREDESA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Eduardo Guevara Parra, como Jefe de la Sección de Planificación y Presupuesto, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yohangel Gerardo Moreno Rojas, como Responsable Patrimonial, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala de Casación Civil

Acta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Naguanagua, del estado Carabobo; y se designa a la ciudadana Laura Beatriz Landaeta Echarry, como Contralora Interventora de ese Municipio, en calidad de Encargada.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 181214-0271, mediante la cual se resuelve, designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Girardot del estado Aragua, a la ciudadana Marlyn Dayana Ávila Marín, titular de la Cédula de Identidad N° 14.230.483.

Resolución N° 181219-0272, mediante la cual se resuelve, designar para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Joaquín Crespo del Municipio Girardot del estado Aragua, a la ciudadana Rosgely Terán Medina, titular de la Cédula de Identidad N° 16.684.072.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM N° 0 2 6

Caracas, 25 ENE 2019

208° / 159° / 19°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

PRIMERO. Designar, al ciudadano **Enrique Antonio Acuña Mendoza**, titular de la cédula de identidad N° V-12.066.912, como **Jefe de Misión**, en la **Embajada** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la **República de Kazajistán**.

SEGUNDO. La referida designación entrará en vigor a partir de la toma de posesión en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26), y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y en atención a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 de agosto de 2018 y en el artículo 1° de la Resolución N° 18-10-02 de fecha 16 de octubre de 2018, informa a las instituciones bancarias, a las casas de cambio y a los proveedores no bancarios de terminales de puntos de venta, los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar por las operaciones y actividades que se mencionan a continuación:

I. INSTITUCIONES BANCARIAS:

I.1. OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

a) Cuentas de Ahorro y Fondo de Activos Líquidos (FAL) Personas Naturales y/o Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Emisión de libreta (a partir de la segunda libreta al año).	266

b) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	13
Emisión de Estados de Cuenta.	26
Emisión de Chequeras (25 cheques).	1.593
Emisión de Chequeras (50 cheques).	3.186
Suspensión de Chequeras.	167
Suspensión de Cheques.	167
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	205
Cheques devueltos por falta de fondos.	4.779
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	205
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	64

c) Cuentas Corrientes No Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	180
Emisión de Estados de Cuenta.	64
Emisión de chequeras (25 cheques).	5.310
Emisión de chequeras (50 cheques).	10.620
Suspensión de chequeras.	167
Suspensión de cheques.	167

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	321
Cheques devueltos por falta de fondos.	15.930
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	205
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	212

d) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	13
Emisión de Estados de Cuenta.	26
Emisión de chequeras (25 cheques).	1.593
Emisión de chequeras (50 cheques).	3.186
Suspensión de chequeras.	167
Suspensión de cheques.	167
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	205
Cheques devueltos por falta de fondos.	4.779
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	205
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	64

e) Cuentas Corrientes Remuneradas de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Cuota de Mantenimiento Mensual.	205
Emisión de Estados de Cuenta.	64
Emisión de Chequeras (25 cheques).	5.310
Emisión de Chequeras (50 cheques).	10.620
Suspensión de Chequeras.	205
Suspensión de Cheques.	205
Cancelación de cuentas antes de 90 días.	321
Cheques devueltos por falta de fondos.	15.930
Recargo por entrega de chequeras a domicilio.	205
Emisión de chequeras por dispensadora (monto por cada cheque).	212

f) Operaciones con Tarjetas de Débito:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Reposición por extravío, robo o deterioro.	167
Emisión de tarjeta electrónica con tecnología de chip (pago único al efectuarse el cambio).	167
Avances de efectivo en puntos de venta.	128
Afiliación de beneficiario de tarjeta prepagada (comisión única por cada afiliación, a cargo de la persona jurídica que contrata el servicio).	359

g) Operaciones Cajeros Automáticos de Otros Bancos:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Consulta.	48
Rechazo (fondos insuficientes, clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero.	48
Retiro.	5% del monto retirado
Transferencia.	48

h) Operaciones Cajeros Automáticos Propios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Consulta.	38
Rechazo (fondos insuficientes, clave errada, otros) por causas atribuibles al usuario del cajero.	38
Retiro.	3% del monto retirado
Transferencia.	38

i) Operaciones con Tarjetas de Crédito 1/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Emisión de Tarjetas de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional.	808
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular.	1.000
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional.	1.206
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular.	1.924
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional.	1.924
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular.	2.886
Reposición por extravío, robo o deterioro de Tarjetas de Crédito	
Tarjetas de crédito nivel 1 Adicional.	398
Tarjetas de crédito nivel 1 Titular.	398
Tarjetas de crédito nivel 2 Adicional.	808
Tarjetas de crédito nivel 2 Titular.	1.000
Tarjetas de crédito nivel 3 Adicional.	1.206
Tarjetas de crédito nivel 3 Titular.	1.924
Tarjetas de crédito nivel 4 Adicional.	1.924
Tarjetas de crédito nivel 4 Titular.	2.886
Reposición por cambio tecnológico (de tarjeta con banda magnética a tarjeta electrónica con tecnología de chip, pago único al efectuarse el cambio y adicional al caso que aplique).	167
Cheque devuelto para pago de Tarjetas de Crédito	
Cobro en facturación de tarjetas de crédito por cheque devuelto emitido para pago o abono a tarjetas de crédito de banco girado distinto al emisor de la tarjeta de crédito.	5.310
Retiro o avance de efectivo contra tarjeta de crédito - Operaciones Nacionales.	Hasta 5% del monto de la operación.

j) Servicios de Pagos a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica – Clientes Ordenantes:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Operaciones de domiciliación (por cada transacción).	0,50% del monto de la operación.
General	
Recargo por cada operación de alto valor (monto igual o superior a Bs. 10.000,01), procesada a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Recargo cancelado por el ordenante de la operación a/	531
Por cada operación de crédito directo Cliente – Cliente	
Taquilla Bancaria.	0,50% del monto de la operación con un monto mínimo Bs. 1.
Vía Electrónica.	0,10 % del monto de la operación con un monto mínimo de Bs. 1.
Por cada operación de crédito directo Cliente – No cliente 2/	
Taquilla Bancaria.	218
Vía Electrónica.	218
Por cada instrucción de abono en cuenta de cliente receptor – Pago proveedores.	0,20% del monto de la operación.
Por cada operación de crédito directo bajo la categoría de fideicomiso y pago de créditos al consumo mediante uso de la tarjeta de crédito:	
Taquilla Bancaria.	141
Vía electrónica.	64

k) Cartas de Crédito Local:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Apertura.	0,10% del monto de la apertura de la carta de crédito calculada por cada 90 días o fracción.
Utilización.	0,40% del monto utilizado de la carta de crédito.
Aceptación anual.	0,43% del monto aceptado.
Modificaciones – Apertura.	0,02% del monto de la carta de crédito.
Recepción – Servicios especiales de cobranzas.	0,25% del monto de la cobranza.
Modificaciones por incremento y/o extensión.	0,40% del monto incrementado calculado por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación solo contenido.	0,04% del monto de la carta de crédito.
Otras modificaciones.	Bs.205
Portes (correo).	Bs.218

l) Servicio de Custodia:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Monto mensual por custodia.	0,05% del valor nominal del título.
Cobro de intereses.	0,09% de los intereses cobrados.
Por cobro de capital.	0,14% del capital cobrado.
Cobranza y liquidación comisión Flat.	0,04% del monto cobrado.
Traspos a terceros comisión Flat.	0,02% del monto del traspaso.
Cobro de títulos denominados en moneda extranjera (capital o intereses)	0,25% del valor cobrado.
Comisión flat (%).	
Operaciones de compra y venta de títulos valores en moneda nacional.	Hasta 2,00% sobre monto de cada transacción.

m) Operaciones en Agencias:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Consulta de saldo, últimos movimientos o corte de cuenta 3/	90
Transferencia en agencias – cuentas mismo banco.	141
Transferencia enviada vía BCV.	266
Recargo por cada operación de bajo valor (monto menor o igual a Bs. 10.000,00), liquidada en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCV 4/. Recargo cancelado por el ordenante de la operación.	531
Emisión de referencia bancaria.	167
Fotocopia de documentos (por hoja).	90
Envío fax.	38
Gastos de Télex.	90
Copia de estado de cuenta.	90
Cheques de Gerencia Personas Naturales 5/	1.062
Cheques de Gerencia Personas Jurídicas 5/	2.655
Suspensión de cheque de gerencia.	205
Certificados de pago (servicio de recaudación).	38
Solicitud de copia de nota de consumo nacional e internacional.	128
Cajas de Seguridad	
Pequeña (3.000 a 10.000 cm3) mensual.	1.321
Mediana (10.000 a 40.000 cm3) mensual.	1.526
Grande (40.000 cm3 en adelante) mensual.	1.808
Depósito en garantía.	5.220
Reposición de llave.	4.015

n) Taquilla Horario Extendido y Autobanco:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) Clientes 6/	159
Recargo por operaciones realizadas (uso de canal) No Clientes 6/	212

o) Centro de Contacto y Banca Móvil:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Mensajería de texto: Mensualidad.	51
Consulta / transferencia entre cuentas mismo banco / pagos por operador telefónico.	266
Atención telefónica (IVR).	38

p) Servicios de Corresponsales no Bancarios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO Bs.
Depósitos.	38
Retiros.	128
Consulta de saldos.	90
Consulta de últimos movimientos.	90
Pago a tarjetas de crédito.	38
Pago de servicios.	38
Transferencia entre cuentas del mismo titular.	38
Transferencia a cuentas de otro titular.	141
Rechazos por insuficiencia de fondos.	38

q) Operaciones a través del servicio Pago Móvil Interbancario:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Transacciones aprobadas.	Hasta el 0,3 % del monto del pago, con una comisión mínima de Bs 1,25.
Transacciones rechazadas y/o reversadas.	Por cada operación Bs. 13.

r) Otras Operaciones y/o Servicios:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Servicio de abono de nómina - Cuentas del mismo banco (cobro por cada persona – a ser pagada por el cliente ordenante) 7/	0,1% del monto de la operación.
Giros al cobro y descuento de giros cobrados.	1,90% del monto del giro.
Mantenimiento de fianza o garantía.	3,00% trimestral sobre el monto de la fianza o garantía.
Compra de facturas.	3,00% del monto de la factura comprada.
Arrendamiento Financiero.	3,00% del monto del arrendamiento.
Comisión Flat 8/	3,00% del monto del crédito.
Comisión Flat de créditos para adquisición de vivienda.	0,5% sobre el monto del crédito correspondiente a ser cobrado por el operador financiero al momento de la protocolización del préstamo.
Mantenimiento mensual de línea de crédito no vinculada a cuentas de depósito y manejada con chequera.	Bs. 718
Servicios no financieros definidos en el artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, prestados a microempresarios 9/	7,5%, del monto del crédito, la cual podrá ser cobrada de forma anticipada.
Reembolso de costos de operación de terminales de puntos de venta 10/	Hasta Bs. 9,029 mensuales por terminal instalado.

I.2. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

a) Cartas de Crédito de Importación 11/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Apertura.	0,50% del monto de la apertura de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción.
Modificación por incremento y/o extensión.	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto de la apertura por el nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos.	0,10% del monto de la Carta de Crédito.
Utilización sobre monto negociado.	0,50% del monto utilizado de la Carta de Crédito.
Aceptación o pago diferido anual.	1,25% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión.	0,10% de la Carta de Crédito.
Anulaciones.	0,15% del monto de la Carta de Crédito.
Emisión de renuncia y/o cobranza.	0,02% del monto de la Carta de Crédito.

b) Cartas de Crédito de Exportación 11/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Por Notificación.	0,10% del monto de la Carta de Crédito.
Confirmada.	0,43% del monto de la Carta de Crédito calculada por cada 90 días o fracción.
Modificación por incremento y/o extensión.	0,50% del monto incrementado calculada por cada 90 días o fracción, y/o sobre el monto del nuevo plazo de extensión, según corresponda.
Modificación por otros conceptos.	0,05% del monto de la carta de crédito.
Negociación.	0,50% del monto del documento negociado.
Aceptación o Pago Diferido Anual.	0,50% del monto de la aceptación o del pago diferido anual.
Transferencia o Cesión.	0,1% del monto de la carta de crédito.
Levantamiento de discrepancias.	0,05% del monto de la carta de crédito.
Anulaciones.	0,1% del monto de la carta de crédito.
Trámites de notificación de Exportación (ER/DVD).	0,02% del monto de la carta de crédito.

c) Órdenes de Pago/Transferencias b/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Enviadas a América.	0,05% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Enviadas a Europa.	0,08% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Enviadas al resto del mundo.	0,1% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Recibidas por clientes.	0,05% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Recibidas por no clientes.	0,1% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.

d) Transferencias Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI):

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Transferencias Documentarias.	0,45% del monto del documento.

e) Gastos de SWIFT 12/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
América.	0,5% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Europa.	0,8% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Otros Continentes.	0,6% del monto de la Orden de Pago / Transferencia.
Mensajería de documentos.	Bs. 797

f) Cobranzas Recibidas del Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Documento de Cobranza recibido.	0,50% del monto del documento recibido en cobranza.

g) Cobranzas Enviadas al Exterior:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Documento de Cobranza enviado.	0,50% del monto del documento remitido en cobranza.

h) Cheques:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de Cheques.	0,2% del monto del cheque emitido.
Bloqueo o anulación de cheque.	0,5% del monto del cheque anulado.
Venta de cheques de viajero.	1% del monto del cheque.
Cheque al cobro	
Envío de cheques al cobro.	0,44% del monto del cheque.
Devolución.	1% del monto del cheque devuelto.
Efectos al Cobro.	0,2% del monto.

i) Fianzas y Garantías:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Mantenimiento de fianza o garantía.	1% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas hasta Bs. 25.000,00 anual.	2,50% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 25.000,01 anual, hasta Bs. 100.000,00 anual.	1,75% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas desde Bs. 100.000,01 anual, hasta Bs. 250.000,00 anual.	1,00% del monto de la fianza o garantía.
Fianzas o garantías emitidas por montos iguales o mayores a Bs. 250.000,01 anual.	0,75% del monto de la fianza o garantía.

j) Manejo de Bonos de Exportación:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Negociados por el Banco.	0,81% del monto del documento.
Certificaciones de ingreso de divisas ante el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).	0,01% del monto del documento.

k) Divisas 13/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Compra - Venta.	0,25% del monto de cada operación.
Operaciones de Adquisición de Divisas en efectivo (taquilla).	2% del monto de la operación.
Operaciones de consumo mediante tarjetas de crédito en el exterior (incluye operaciones por avances de efectivo por cajeros automáticos).	2% del monto de la operación.

l) Títulos Valores Denominados en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Operaciones compra - venta de títulos valores denominados en moneda extranjera.	1% del monto de cada operación.

m) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de referencia bancaria.	Bs. 167
Emisión de estados de cuentas.	Bs. 26
Emisión de últimos movimientos.	Bs. 90
Emisión de tarjeta de débito con tecnología chip.	Bs. 231
Reposición de TDD con chip por robo, extravío o pérdida.	Bs. 282
Venta de cheques en M/E.	EUR 13,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Suspensión de cheques en M/E.	EUR 21,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Consulta telefónica.	Bs. 266
Consumo con tarjeta en el exterior (incluye retiros de ATM).	1,5% de cada movimiento.
Transferencias entre cuentas mismo banco en el país (cta. M/E a cta. M/E).	EUR 5,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Transferencias entre cuentas de diferentes bancos en el país (cta. M/E a cta. M/E). 14/ b/	EUR 17,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Transferencias internacionales enviadas (América). 14/ b/	EUR 21,00 o su equivalente en la divisa de la operación.
Transferencias internacionales enviadas (Europa y resto del mundo). 14/ b/	EUR 30,00 o su equivalente en la divisa de la operación.

n) Operaciones de monedas extranjeras en el Sistema de Mercado Cambiario:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Prestación de los servicios de negociación de moneda extranjera para personas naturales y jurídicas. 15/	Hasta el 0,25% del monto en moneda nacional de la operación de compra de moneda extranjera realizada.

o) Operaciones cambiarias al menudeo / Compra - venta de moneda extranjera por parte del público 16/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Compra - Venta de monedas extranjeras vía encomienda electrónica.	4% sobre el monto en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación, con un mínimo equivalente a EUR 2,00.
Compra - Venta de monedas extranjeras vía transferencia electrónica.	1% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra - Venta de monedas extranjeras utilizando cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional.	1% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra - Venta de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera.	1% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra - Venta de monedas extranjeras en efectivo.	5% del monto de la operación en moneda nacional.

p) Otras Operaciones:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
	Bs.
Notificaciones vía Carta.	1,090
Notificaciones vía Fax o Télex.	552

II. CASAS DE CAMBIO:

Operaciones cambiarias al menudeo / Compra - venta de moneda extranjera por parte del público 16/:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Compra - Venta de monedas extranjeras vía encomienda electrónica.	4% sobre el monto en moneda nacional calculado al tipo de cambio de la operación, con un mínimo equivalente a EUR 2,00.
Compra - Venta de monedas extranjeras vía transferencia electrónica.	1% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra - Venta de monedas extranjeras utilizando cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional.	1% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra - Venta de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera.	1% del monto de la operación en moneda nacional.
Compra - Venta de monedas extranjeras en efectivo.	5% del monto de la operación en moneda nacional.

III. PROVEEDORES NO BANCARIOS DE TERMINALES DE PUNTOS DE VENTA:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Reembolso de costos de operación de terminales de puntos de venta	Hasta Bs. 9.029 mensuales por terminal instalado.

El presente Aviso Oficial entrará en vigencia a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y el mismo sustituye al dictado en esta materia por el Directorio del Banco Central de Venezuela en fecha 16 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.521 del 09 de noviembre de 2018.

Nota: Con excepción de lo establecido en la sección "m) Cuentas Denominadas en Moneda Extranjera", las comisiones, tarifas o recargos calculados sobre la base de operaciones nominadas en moneda extranjera, deberán ser convertidas a bolívares conforme el tipo de cambio oficial vigente para la fecha de la Operación y/o Actividad, a los efectos de su pago. De igual forma, debe quedar discriminado en los comprobantes de la operación, el monto de la misma así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión.

1/El Banco Central de Venezuela, mediante Circular dictada al efecto, determinará las características de las tarjetas de crédito que corresponden a cada uno de los niveles a que se refiere la clasificación efectuada en el presente Aviso, atendiendo a los productos de esta naturaleza existentes en el mercado.

2/No Cliente refiere a la persona natural o jurídica, pública o privada, que no posee cuenta en la institución bancaria receptora de los créditos ordenados a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica.

3/ Se exceptúa del cobro de esta tarifa a todas aquellas personas naturales con edad igual o mayor a 60 años.

4/Regulado en la Resolución N° 10-08-02 de fecha 24/08/2010, contenitiva de las "Normas que Regirán la Liquidación de las Transferencias de Fondos Interbancarios en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Venezuela". Quedan exceptuadas del cobro del recargo, las operaciones indicadas en la Circular N° 3 de fecha 26/11/2010 del Banco Central de Venezuela.

5/ Aplica para clientes y no clientes.

6/ No aplica para depósitos.

7/ Incluye los conceptos de afiliación, inclusión de nuevos abonados y transacción.

8/ Aplica para todas las operaciones de crédito, salvo para los casos particulares previstos en el presente Aviso Oficial.

9/ A ser cobrada por los bancos de desarrollo cuyo objeto exclusivo sea fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras.

10/ La comisión corresponde al límite máximo que las instituciones bancarias pueden cobrar, con ocasión del reembolso que hayan pactado con los negocios afiliados sobre los costos generados por la infraestructura tecnológica e insumos necesarios para la prestación del servicio de adquisición de las operaciones de pago recibidas a través de los puntos de venta, así como por las reparaciones que realicen sobre dichos terminales.

11/ Incluye el cobro por cartas de crédito standby emitidas y recibidas.

12/ Aplica para cualquier tipo de operación.

13/ Aplica para los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como para las demás instituciones en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con la normativa aplicable, por operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas.

14/ Queda excluido dentro de este concepto aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones bancarias extranjeras, con ocasión de transacciones ejecutadas, las cuales serán imputadas al cliente y/o usuario respectivo y pagadas de acuerdo con los estándares internacionales.

15/ No aplica a la recepción y registro de cotizaciones de compra y venta a través del Sistema de Mercado Cambiario. Asimismo, quedan excluidas dentro de este concepto aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones bancarias extranjeras, las cuales serán imputadas al cliente y/o usuario respectivo, y pagadas de acuerdo con los estándares internacionales.

16/ Los operadores cambiarios deberán discriminar en los comprobantes de la operación cambiaria respectiva, como mínimo, los datos de identificación del cliente, el tipo de cambio, el monto de la operación, así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión.

a/ No aplica para las operaciones correspondientes a cheques de gerencia, devoluciones de operaciones no aplicadas al cliente final y domiciliaciones procesadas a través del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, operado y administrado por el Banco Central de Venezuela.

b/ Aplica igualmente en los casos que deba efectuarse el reenvío o retransmisión de una Orden de Pago o Transferencia por errores u omisiones atribuibles al ordenante.

Caracas, 22 de enero de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

RESOLUCIÓN N° 19-01-04

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, numerales 2 y 15; 21, numerales 1 y 26; 58, numerales 1 y 2, en concordancia con el artículo 49, numeral 3; 121 y 122 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela; y en función de lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 11 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 de agosto de 2018,

Resuelve:

Artículo 1. El Banco Central de Venezuela, cuando lo estime pertinente, podrá realizar de manera automática, operaciones de venta de moneda extranjera con los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, mediante el débito de la cuenta única que mantengan las respectivas instituciones bancarias en el Banco Central de Venezuela por la cantidad en bolívares equivalente a la operación cambiaria ejecutada.

Artículo 2. La posición total en moneda extranjera que sea vendida a las instituciones bancarias en el marco de la medida de intervención cambiaria conforme a lo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá ser aplicada por estas a operaciones de compraventa de monedas extranjeras integradas al Sistema de Mercado Cambiario, dirigidas de manera directa, a través de sus mesas de cambio, a sus clientes del sector privado con excepción de los que integran los sectores bancarios y del mercado de valores, al tipo de cambio para la venta dispuesto en el artículo 9 del Convenio Cambiario N° 1 del 21 de agosto de 2018 vigente para la fecha de dicha operación, y serán liquidadas en depósitos especiales en moneda extranjera en la respectiva institución.

El Banco Central de Venezuela podrá autorizar la realización de operaciones interbancarias con el objetivo de atender excesos de demanda final por parte de los clientes del sector privado de otras instituciones bancarias.

Parágrafo Primero: El Banco Central de Venezuela, mediante circular dictada especialmente al efecto, instruirá el procedimiento a seguir cuando, al cierre del penúltimo día hábil bancario correspondiente a la semana en la que se efectuó la intervención cambiaria conforme a lo estipulado en el artículo 1 de esta Resolución, las instituciones bancarias mantengan un saldo no aplicado en operaciones con el público según lo dispuesto en el encabezamiento del presente artículo.

En el supuesto que la desacumulación de las posiciones en moneda extranjera se efectúe en operaciones con el Banco Central de Venezuela, las mismas se realizarán al tipo de cambio de compra vigente para la fecha en que se realizó la intervención cambiaria dispuesta en el artículo 1 reducido en cinco por ciento (5%).

Parágrafo Segundo: Las operaciones reguladas conforme al presente artículo deberán ser reportadas diariamente al Banco Central de Venezuela mediante los mecanismos dispuestos a tales fines. Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje igual al uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren dicha información con la periodicidad indicada. Dicho encaje deberá mantenerse de acuerdo a lo que disponga el Banco Central de Venezuela al efecto, mediante instructivo.

Artículo 3. Los depósitos especiales en moneda extranjera a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución serán nominativos, no remunerados y serán movilizables conforme a los servicios disponibles en la institución bancaria correspondiente.

Artículo 4. A los efectos de la constitución del fondo de encaje que debe efectuarse a partir del día en el que se ejecutó la intervención cambiaria conforme a lo establecido en la presente Resolución, y hasta el último día de la semana subsiguiente, el Banco Central de Venezuela deducirá el monto en bolívares equivalente al monto aplicado en la operación a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución, incluidos los dirigidos a las operaciones interbancarias destinadas a la demanda final a que se refiere el artículo 2.

Artículo 5. En el supuesto que las instituciones bancarias no logren aplicar la totalidad de las divisas vendidas que le fueran liquidadas producto de la intervención cambiaria conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, se entenderá que el saldo no aplicado en operaciones de compraventa no quedará sujeto a la deducción del fondo de encaje para la semana subsiguiente a que se refiere el artículo precedente, resultando aplicable sobre el remanente no vendido desde la fecha de ejecución de la intervención cambiaria conforme a lo estipulado en el artículo 1 de esta Resolución, la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo vigente para cada día en el cual se produjo el déficit de encaje, incrementada en diez (10) puntos porcentuales, lo que será determinado por el Banco Central de Venezuela al cierre de cada semana.

Parágrafo Único: A los fines previstos en el presente artículo, se entenderá como saldo no aplicado el monto correspondiente a la compra que efectúe el Banco Central de Venezuela con arreglo en lo dispuesto en el primer aparte del Parágrafo Primero del artículo 2 de esta Resolución.

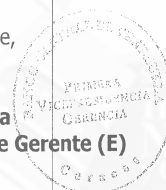
Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia el 29 de enero de 2019.

Caracas, 22 de enero de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)



RESOLUCIÓN N° 19-01-03

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 52, 54, 55 y 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, en concordancia con el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

Dictar las siguientes,

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE

Artículo 1°. A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Obligaciones Netas: Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución.

Inversiones Cedidas: Se refiere a la cesión de los derechos de participación sobre títulos o valores efectuada por las instituciones bancarias, independientemente de la forma en que se contabilicen en su balance.

Base de Reserva de Obligaciones Netas: Es el monto total de las Obligaciones Netas contabilizadas al 25 de enero de 2019.

Base de Reserva de Inversiones Cedidas: Es el monto total de las Inversiones Cedidas contabilizadas al 25 de enero de 2019.

Saldo Marginal: Se refiere al monto correspondiente del incremento que se genere tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, según corresponda, determinado de acuerdo a la información suministrada semanalmente por cada concepto.

Instituciones Bancarias: Los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales. También agrupa a los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 2°. Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas el porcentaje establecido en el artículo 13; sobre la Base de Reserva de Inversiones Cedidas el porcentaje establecido en el artículo 14; y, sobre el Saldo Marginal, el porcentaje establecido en el artículo 15, todos de la presente Resolución; excepción hecha del régimen previsto en el artículo 16 de estas Normas.

Parágrafo Único: Si en una semana los saldos de las Obligaciones Netas o de las Inversiones Cedidas fuesen inferiores a las respectivas Bases de Reserva, los porcentajes se aplicarán sobre los referidos saldos.

Artículo 3°. La posición de encaje de cada institución se determina en función de períodos de cinco días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho período.

Parágrafo Único: La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente con base a la información que se le suministre de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo período siguiente a aquél de cuya información se trate.

Artículo 4°. No se computarán a los efectos de la constitución del encaje: las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela; las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contraídas en moneda extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje conforme a la presente Resolución. Tampoco se computarán a los fines indicados, los pasivos provenientes de recursos de los Fondos de Ahorro previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones bancarias, así como aquellas obligaciones derivadas de las captaciones recibidas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional.

Artículo 5°. Las instituciones bancarias, deberán suministrar semanalmente al Banco Central de Venezuela la información requerida por éste a los fines del encaje previsto en esta Resolución, mediante el formulario u otros mecanismos que se establezcan a estos efectos. El Banco Central de Venezuela informará el lugar y oportunidad en que la referida información deberá enviarse.

Artículo 6°. El encaje a que se refiere la presente Resolución debe constituirse en moneda de curso legal.

El cálculo, reporte y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje por operaciones en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología establecida en la normativa dictada al efecto.

Artículo 7°. Las instituciones bancarias, que no mantengan la posición de encaje, en los términos requeridos, deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual por el monto no cubierto. Salvo lo previsto en el Parágrafo Primero del presente artículo, esta tasa de interés será la resultante de sumar tres (3) puntos porcentuales a la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela que regula la materia vigente para el día en el cual se produjo el déficit de encaje. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

a) Cinco (5) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida tres (3) o cuatro (4) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento;

b) Diez (10) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida cinco (5) o más veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

Parágrafo Primero.- La Administración del Instituto podrá modificar los porcentajes a que se refiere el presente artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo.- La tasa de interés a que se refiere este artículo, será aplicada sobre el monto del encaje no cubierto y por el día en el cual se registró el correspondiente déficit de encaje. El monto resultante será debitado de la cuenta de la institución el día hábil bancario siguiente.

Artículo 8°. La metodología de cálculo del encaje se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

Artículo 9°. Las instituciones bancarias, deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10. Las instituciones bancarias que sean excluidas del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, así como las que estuvieran intervenidas, incluidas aquellas sometidas a planes de rehabilitación, no estarán sujetas a lo previsto en los artículos 7° y 9° de esta Resolución.

Artículo 11. El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente al establecido en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los artículos 7° y 9° de estas Normas.

Artículo 12. El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 13. Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2° de estas Normas, deberán mantener un encaje mínimo del cincuenta y siete por ciento (57%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas.

En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) del monto total correspondiente a la Base de Reserva de Obligaciones Netas.

Artículo 14. Las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo del cincuenta y siete por ciento (57%) de la Base de Reserva de Inversiones Cedidas.

Artículo 15. Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2° de estas normas, deberán mantener un encaje mínimo igual al cien por ciento (100%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único: En el supuesto que la suma de Obligaciones Netas más Inversiones Cedidas informadas semanalmente no supere la cantidad de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) cantidad expresada de acuerdo con la escala monetaria que entró en vigencia el 20 de agosto de 2018, las instituciones bancarias no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo. A los incrementos que se generen tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, determinados de acuerdo con la información suministrada semanalmente por cada concepto, que no superen la cantidad señalada en el presente Parágrafo, se les aplicarán los coeficientes de encaje establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente Resolución, según sea el caso, sobre los montos reportados por tales conceptos.

Artículo 16. Los bancos microfinancieros y de desarrollo, que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo índice de intermediación crediticia sea mínimo de setenta por ciento (70%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del veinte por ciento (20%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas, Base de Reserva de Inversiones Cedidas y del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único: A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá como índice de intermediación crediticia aquel que resulta de dividir la cartera de microcréditos bruta entre la suma de las captaciones del público más otros financiamientos obtenidos, multiplicado por cien (100).

Artículo 17. El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 18. La presente Resolución entrará en vigencia a efecto de la determinación del fondo de encaje que debe constituirse el 11 de febrero de 2019.

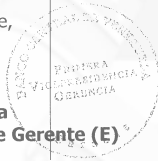
Artículo 19. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Resolución N° 19-01-01 del 8 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.560 del 9 de enero de 2019.

Caracas, 22 de enero de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
208° y 159°

Municipio Libertador, 27 de Diciembre del Año 2018

Por presentado el anterior documento por su PRESENTANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y DEVUELVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado ALEJANDRO OCTAVIO VICTORINO COLMENARES IPSA N.: 202909, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 30, TOMO -4-C SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ALEJANDRO OCTAVIO VICTORINO COLMENARES, C.I: V-20.101.295.

Abogado Revisor: BEATRIZ ELIZABETH ROSALES VENTURA

Registrador Mercantil Segundo Auxiliar (E)
FDO. Abogado MARIA EVELIN GUZMAN HERRERA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA,
CONSTRUFANB, C.A
Número de expediente: 221-40125
MOD

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 9 DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA CONSTRUFANB, C.A. En la ciudad de Caracas – Distrito Capital, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018) siendo las nueve de la mañana (09:00am), en la sede de la EMPRESA CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA CONSTRUFANB, C.A. creada mediante decreto N° 668 de fecha 10 de diciembre de 2013 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 de fecha 12 de diciembre de 2013, con domicilio procesal en el edificio sede del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, ubicado en Fuerte Tiuna, Parroquia el Valle, en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, bajo el número 146, Tomo 111-A-SDO, de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2013); a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 9, constituida por su único accionista, la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, representado en este acto por el ciudadano Vladimir Padrino López, General en Jefe, titular de la Cedula de Identidad N° V-6.122.963, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de misma fecha. Por cuanto se encuentra la totalidad del Capital Social, se considera válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con la Cláusula Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta del Acta Constitutiva y estatutaria, que tendrá como orden del día el siguiente punto a tratar: **PUNTO ÚNICO:** partiendo de los principios de Coordinación y Cooperación de la Administración Pública establecidos en los artículos 23 y 24 respectivamente, de la

Ley Orgánica de la Administración Pública y vista la gran versatilidad de esta empresa más allá de su capacidad para la construcción y la comercialización de materiales conexos, a fin de fortalecer las finanzas tanto de CONSTRUFANB, C.A. como de su Órgano de Adscripción, en concordancia con el párrafo último de la Cláusula Tercera de los Estatutos Sociales donde se establece que esta compañía podrá dedicarse a cualquier actividad o negocio lícito según lo decidiera la Asamblea General de Accionistas, se procede a ampliar el contenido de la mencionada cláusula la cual quedara redactada de la siguiente manera: **CLÁUSULA TERCERA: LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA CONSTRUFANB C.A.,** tendrá por objeto el siguiente: la elaboración de proyectos de construcción, arquitectura e ingeniería, desarrollos inmobiliarios públicos y privados destinados a los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y a la población civil venezolana, ejecutar obras de infraestructura, mantenimiento integral, metalmecánico y civil de construcciones, canalizaciones, protecciones hidráulicas, reparaciones, compra-venta de materiales de ferretería y construcción, equipamiento general de edificaciones; así como la promoción, asesoramiento y ejecución de urbanismo, decoraciones, diseños ambientales, carpintería y/o ebanistería, pintura, plomería, electrificación, instalaciones de gas, ejecución y tendidos de tuberías asrm (gas), pruebas de hermetizada, instalaciones de calentadores, todo lo relacionado con tuberías a vapor, gas y presión y todo tipo de actividad relacionada directa o indirectamente con el campo del diseño, arquitectura e ingeniería, y en tal virtud, edificaciones industriales, viviendas turísticas, compra, venta, arrendamiento de todo tipo de maquinaria y/o equipos y materiales de construcción. Así mismo podrá desarrollar todo tipo de actividades de lícito comercio que contribuyan con el logro de los fines y objetivos del Estado a través del suministro de bienes, la prestación de servicios y/o la ejecución de obras a los distintos entes y órganos de la Administración Pública, relacionados directa o indirectamente con las distintas ramas de la ingeniería, incluyendo los servicios auxiliares y/o conexos como lo son a título meramente enunciativo y no taxativo, la operación, reparaciones o mejoras sobre todo tipo de bienes; prevención de riesgo en materia de incendios, plagas, corrosión, erosión u otros que afecten estructuras o su habitabilidad, además de la compra, venta, recepción, manejo, operación logística, manipulación, fragmentación, almacenamiento, clasificación, procesamiento, descarga, transporte, distribución, pesaje, corte, preparación y comercialización de toda clase de materiales, maquinarias, equipos, chatarras, escombros, entre otros. Esta enumeración es de carácter meramente enunciativo y no limitativo y en consecuencia la compañía podrá dedicarse a cualquier actividad o negocio lícito según lo decidiera la Asamblea General de Accionistas. Luego de haber tratado el anterior Punto; sometiendo a consideración del único accionista FUE APROBADO Y ACEPTADO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EXPUESTAS. En este mismo acto se autoriza al ciudadano Alejandro Octavio Victorino Colmenares, Venezolano, mayor de edad y titular de la Cedula de Identidad N° V-20.101.295, para que haga la participación y presentación de la presente Acta para su inserción ante la oficina de Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y solicite la expedición de diez (10) copias certificadas respectivas. No habiendo más puntos que considerar, se dió por terminada la Asamblea, siendo las diez de la mañana (10:00am) del día de hoy, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018) se levantó la presente Acta. Se leyó y conforme firma el único accionista el Sr. Padrino López.

Vladimir Padrino López
C.I. N° V-6.122.963
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)

Caracas, 17 de diciembre de 2018.
Años 208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-18.

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI), **DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL**, titular de la cédula de identidad N° V-4.106.743, designado mediante Decreto N° 2.519; de fecha 28 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.020, de fecha 31 de octubre de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 4 del artículo 24 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social, publicado en fecha 27 de noviembre de 2014 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.550, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria del 1 de julio de 1981 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147

Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Providencia 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, emitida por la Superintendencia de Bienes Públicos, en la cual se dictan las "Normas Generales sobre Licitación para la venta y permuta de Bienes Públicos", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012 y de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo de este Instituto mediante Acta N° 24/18, de fecha 17 de diciembre de 2018, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)**.

Artículo 2. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)**, estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las siguientes áreas: Legal, Técnica y Económica Financiera, designándose a tales efectos a los siguientes empleados:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Legal	Juan Carlos Daza Fajardo. C.I. V-6.186.587	Rolando Alberto Santana Veliz. C.I. V-6.134.656
Técnica	Jorge Luis Duarte Rivera. C.I. 12.456.527	Indara Aranguren Carrasco C.I. 11.159.816
Económica Financiera	Odra Andreina Bolet Idrogo. C.I. V-17.488.148	Xiocare Rodríguez. C.I. 13.043.723

Artículo 3. Se designa como Secretaria del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)**, a la ciudadana Alexandra Carolina Guerra Tirado, titular de la cédula de identidad N° V-13.422.516, quien tendrá derecho a voz, más no a voto en las decisiones tomadas por el Comité y como su Suplente a la ciudadana Ana Elena Galindez, titular de la cédula de identidad N° V-5.536.405.

Artículo 4. El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA (INAPYMI)**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo evaluador interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna del órgano o ente enajenante.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines del órgano o ente enajenante.
7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses del órgano o ente enajenante; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
8. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad del órgano o ente enajenante, para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica del órgano o ente enajenante y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.
11. Presentar a la máxima autoridad del respectivo órgano o ente público, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
12. Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas del órgano o ente enajenante.

Artículo 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


DIDALCO ANTONIO BOLÍVAR GRATEROL
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)
Decreto N° 2.519 de fecha 28 de octubre de 2016,
Gaceta Oficial N° 41.020 de fecha 31 de octubre de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 25 DE ENERO DE 2019
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 027

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 1° de febrero de 2019, a la ciudadana **VALLE TERESA BOMPART HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.495.975**, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud (E). A tales efectos, la prenombrada servidora pública, ejercerá las funciones inherentes a su cargo que establece el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, así como aquellas que define la Ley del Estatuto de la Función Pública y cualquier otro acto normativo o de carácter sublegal, relacionado con las actividades propias de la Dirección a su cargo.

Artículo 2. Delegar a la ciudadana **VALLE TERESA BOMPART HERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **4.495.975**, en su carácter de **Directora General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud (E)**, con el objeto de iniciar, dar continuidad o colocar fin a los procesos inherentes a la Dirección a su cargo, la **firma de los documentos** que a continuación se indican:

1. Facsímil para trámites inherentes a la Dirección a su cargo, cuando sea aplicable.
2. Prestaciones Sociales del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
3. Otorgar Carta Poder a los Abogados adscritos de la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana, para que acudan ante las inspectorías de trabajo en procedimientos que rige la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras.
4. Movimientos de personal relacionados con: ingresos, ascensos, traslados, transferencias administrativas y físicas; compensaciones por evaluación del desempeño y eficiencia; comisiones de servicios; permisos remunerados y no remunerados, permisos sindicales, permisos gremiales, apoyo institucional, jubilaciones, pensiones, entre otros.
5. Registro de Asignación de Cargos y sus anexos.
6. Constancias de trabajo, antecedentes de servicios, constancias de vacaciones, cambios de estatus y/o modalidad de pago, aceptación de renuncias, los formatos denominados FP-020 y FP-023 del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
7. Tramitar ante las unidades competentes lo vinculado con traspasos presupuestarios, planes organizativos del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
8. Contratos de trabajo, contratos bajo la modalidad de honorarios profesionales, así como rescindir y/o resolver dichos contratos.
9. Realizar los trámites para la ordenación de pagos inherentes a las nóminas del personal del Ministerio del Poder Popular para la Salud, y los contratos que señala el numeral anterior de esta delegación, conforme con los montos que autorice la máxima autoridad del Ministerio.
10. Notificaciones al personal relacionados con decisiones que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio

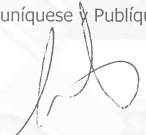
Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. La prenombrada funcionaria en el ejercicio de esta Delegación deberá presentar mensualmente ante el Despacho del Ciudadano Ministro, informe detallado sobre las actuaciones ejecutadas en el marco de esta Resolución y la Resolución N° 188 de fecha 6 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.458 de fecha 10 de agosto de 2018.

Artículo 6. El Ministro del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


CARLOS ALVARADO GONZALEZ
 Ministro del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 25 DE ENERO DE 2019
 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 028

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con los artículos 21 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **MIGUEL ANGEL RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.048.478**, como **DIRECTOR DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Dr. RICARDO BAQUERO GONZALEZ DE CARACAS (E)**, perteneciente al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2º. El ciudadano **MIGUEL ANGEL RANGEL** deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio, anexas copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. El ciudadano **MIGUEL ANGEL RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.048.478**, en el cargo de **DIRECTOR DEL HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Dr. RICARDO BAQUERO GONZALEZ DE CARACAS, (E)** del Ministerio del Poder Popular para la Salud, será el funcionario responsable patrimonial ante la Superintendencia de Bienes Públicos, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 4º. Designar como Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, al funcionario antes identificado, de acuerdo con la estructura financiera para el ejercicio fiscal del año 2019 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, contenida en Resolución N° 333 de fecha 6 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.526 de fecha 16 de noviembre de 2018, de la manera siguiente:

Unidad Administradora	Código de Unidad Administradora Central	Nombres y Apellidos	C.I.
HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO Dr. RICARDO BAQUERO GONZALEZ DE CARACAS	11015	MIGUEL ANGEL RANGEL	V-8.048.478

Artículo 5º. EL Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 6º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 3.489 de fecha 25 de junio de 2018,
 Gaceta Oficial N° 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 037-2018
 CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2018
 AÑOS 208º, 159º Y 19º

Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V- 7.832.204**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587, de fecha 23 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236, de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **GUSTAVO ENRIQUE CEDEÑO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.783.834**, en el cargo de **GERENTE GENERAL**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,


GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
 Despacho del Ministro

Caracas, 21 de enero de 2019

208º 159º y 19º

RESOLUCIÓN N° 002

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información

Designado mediante el Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de esa misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, en la misma

fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, por ello, toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social que asegure su protección ante "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.2.1.1. y 2.2.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre del año 2013, resulta necesario "*Universalizar la seguridad social para todos y todas*" y "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo*".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, dispone que "...*Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente*".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **YEMAR FÉLIX VILLALBA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.519.190, se determinó que el mismo desempeña el cargo de Oficial de Seguridad, adscrito a Seguridad Integral de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, (COVETEL S.A.), desde el 1° de septiembre del año 2006, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que el ciudadano **YEMAR FÉLIX VILLALBA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.519.190, fue debidamente evaluado en fecha 1° de noviembre de 2018, por la Dirección Nacional de Rehabilitación y Salud en el Trabajo de la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad del ciudadano **YEMAR FÉLIX VILLALBA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.519.190.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar la Pensión por Discapacidad al ciudadano **YEMAR FÉLIX VILLALBA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.519.190, venezolano, mayor de edad y quien se desempeña como Oficial de Seguridad adscrito a Seguridad Integral de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones, (COVETEL S.A.).

Artículo 2°: El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 5.252,76)**, equivalente al setenta por ciento (70%) de su último salario correspondiente a la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 7.503,94)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el cual deberá ser homologado al salario mínimo nacional de conformidad a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 3°: EL gasto del referido beneficio será imputado a la Partida presupuestaria N° 407.01.01.01, relativa a Jubilaciones del Personal, Empleados, Obreros y Militar.

Artículo 4°: La Dirección de Talento Humano de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones (COVETEL S.A.), queda encomendada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5°: La Dirección de Talento Humano de la Corporación Venezolana de Telecomunicaciones (COVETEL S.A.), queda encargada de efectuar la notificación del ciudadano **YEMAR FÉLIX VILLALBA**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° V-10.519.190, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Artículo 6°: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



LUIS ÁNGEL LIRA OCHOA
Director General del Despacho

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información

Por Delegación del Ministro de Poder Popular para la Comunicación e Información, según Resolución N° 065 de fecha 11 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.303 de fecha 19 de diciembre de 2017, modificada parcialmente mediante Resolución N° 009 de fecha 31 de enero de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana N° 41.340 de fecha 14 de febrero de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 010-2018
CARACÁS, 25 DE ENERO DE 2019
Años 208°, 159° y 19°

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-8.659.997, designada mediante Decreto N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha y reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana IVELYSSE MARÍA VERNET PARAVISINI, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.331.259, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, de este Ministerio.

SEGUNDO: La ciudadana anteriormente mencionada, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 24 del Decreto N° 2.378, Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de fecha 04 de septiembre de 2018, reimpresso por fallas en los originales publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIO SOBRE CRECIMIENTO
Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA
(FUNDACREDESA)
Caracas, 07 de enero de 2019
AÑOS 208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° P-001-2019

La Presidenta de la Fundación "CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA), ciudadana **ISIS OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante Decreto N° 2.517, de fecha 28 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.019, de fecha 28 de octubre de 2016, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 34, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13, numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno de comprobantes N° 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del municipio Libertador,

DECIDE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **CARLOS EDUARDO GUEVARA PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-

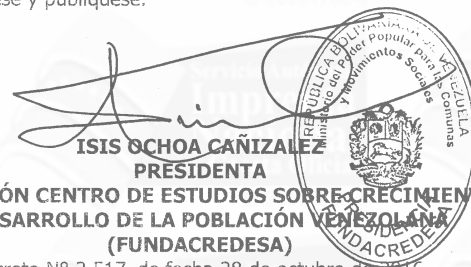
13.581.130, como JEFE de la SECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIO SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA), con las competencias y atribuciones inherente al cargo.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano **CARLOS EDUARDO GUEVARA PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13581.130, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.



ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
PRESIDENTA
FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO
Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA
(FUNDACREDESA)

Decreto N° 2.517, de fecha 28 de octubre de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.019, de fecha 28 de octubre de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho de Ministro

Caracas, 18 de enero de 2019

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 003

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 12° y 19° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 4, 12 y 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, en concordancia con los artículos 17, 18 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica Contra la Corrupción, ambas deididamente publicadas mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo contemplado en la Providencia Administrativa N° 044, de fecha 03 de agosto de 2018, emanada de la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522, de fecha 12 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en base a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, adoptará las acciones necesarias para la defensa administrativa y judicial de los Bienes Públicos de su propiedad y de los que tenga a su cargo, con estricto cumplimiento de los criterios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los bienes públicos.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en el marco de lo previsto en los artículos 2, 4, 12, 55 y 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de Bienes Públicos, sus bienes son considerados bienes públicos, correspondiéndole resguardar, custodiar y defender sus bienes, sobre los cuales se ejerce algún tipo de derechos, resultando imperiosa la designación de un responsable patrimonial de los bienes públicos de este Ministerio.

RESUEVE

Artículo 1. Designar como Responsable Patrimonial del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, al ciudadano YOHANGEL GERARDO MORENO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-18.540.183, quien ocupa el cargo de Director (E) de Bienes y Servicios de este Ministerio.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano, para cumplir las funciones y obligaciones inherentes al cargo, conforme a lo previsto en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bienes Públicos y lo establecido en el artículo 9 de la Normativa sobre la Unidad de Bienes Públicos y el Responsable Patrimonial de los Órganos y Entes del Sector Público, fijada mediante Providencia Administrativa N° 044, de fecha 03 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522, de fecha 12 de noviembre de 2018.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y Publíquese;

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha



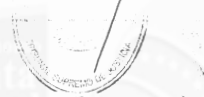
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Handwritten text detailing a resolution from the Tribunal Supremo de Justicia, mentioning dates like 'el día de hoy, cuatro (4) de octubre de mil dieciocho (2018)' and names like 'Doctra Mariam Josepina Altuve Arceaga'.

Handwritten text at the top of the right page: 'Bolivariana de Venezuela es reconocido, sino que es lo demanden. Se dio por concluido el acto, ordenándose la publicación de la presente acta tanto en la Gaceta Oficial Bolivariana de Venezuela.' followed by 'Tenerlo, se leyó y conformo firmamos.'

El Presidente de la Sala

Handwritten signature of the Sala President.



El quarentado
Handwritten signature.

La Secretaria temporal



Suscribe Secretaria Temporal de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, certifica la autenticidad de la copia fotostática que antecede, la cual corre inserta en los folios 219 y 220 del Libro de Actas de esta Sala, constante de 2 folios. Caracas 21 de noviembre de 2018

La Secretaria Temporal



Mariam J. Altuve Arceaga

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 159º y 19º

Caracas, 14 de Enero de 2019

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000021

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000126 de fecha 22 de julio de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.479 de fecha 20 de agosto de 2014, este máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la de Contraloría Municipal del Municipio Naguanagua del estado Carabobo;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Naguanagua del estado Carabobo.

SEGUNDO: Designar a la ciudadana **LAURA BEATRIZ LANDAETA ECHARRY**, titular de la cédula de identidad N.° **V-11.810.119**, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Naguanagua del estado Carabobo, en calidad de encargada, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **MARIEN JOSE TORREALBA MACHO**, titular de la cédula de identidad N.° **V-17.131.801**, como Contralora Interventora del Municipio Naguanagua del estado Carabobo, efectuada mediante Resolución N.° 01-00-000362 de fecha 1° de agosto de 2016, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.969 de fecha 18 de agosto del 2016.

CUARTO: La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La interventora debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento de la ciudadana **LAURA BEATRIZ LANDAETA ECHARRY**, titular de la cédula de identidad N.° **V-11.810.119**, designada como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Naguanagua del estado Carabobo, en calidad de encargada, mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



ELVIS AMOROSO

Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 11 de Diciembre de 2018

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000691

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la reforma parcial de la Resolución Organizativa N.° 1,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARLENE NOHEMÍ URBINA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-19.788.354, como DIRECTORA, en calidad de encargada, de la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales, adscrita a la Dirección General de Administración de este Máximo Órgano de Control Fiscal, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, así como la Resolución N.° 01-00-000070 de fecha 30 de enero de 2017, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.°s 39.840 y 41.085 de fechas 11 de enero de 2012, y 30 de enero de 2017, respectivamente y demás instrumentos normativos que le sea aplicable.

TERCERO: El Contralor General de la República tomará juramento a la ciudadana **MARLENE NOHEMÍ URBINA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-19.788.354, designada mediante la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el despacho del contralor general de la República, en Caracas, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018). Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gob.ve.



ELVIS AMOROSO

Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 20°

Caracas, 9 de enero 2019

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000003

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 289 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela; 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 39.217 de fecha 9 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento respectivo, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MILKA GENOVEVA OLIVERO BICHARA**, titular de la cédula de identidad N.° **V- 649.356**, como Contralora Provisional del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación del ciudadano **JOSE FRANCISCO SALAZAR SERRANO**, titular de la cédula de identidad N.° **V- 4.650.716**, como Contralor Provisional del Estado Bolivariano de Nueva Esparta, efectuada mediante Resolución N.° 01-00-000189 de fecha 10 de marzo de 2016, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.881 del 7 de abril de 2016.

TERCERO: La ciudadana **MILKA GENOVEVA OLIVERO BICHARA**, titular de la cédula de identidad N.° **V- 649.356**, Contralora Provisional designada, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal y las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo.

CUARTO: El Contralor General de la República tomará juramento de la ciudadana **MILKA GENOVEVA OLIVERO BICHARA**, titular de la cédula de identidad N.° **V- 649.356**, designada mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 20°

Caracas, 11 de enero 2019

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000013

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 289 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela; 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 39.217 de fecha 9 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento respectivo, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **FANNY CAROLINA CHOURIO MORENO**, titular de la cédula de identidad N.° **V- 13.640.783**, como Contralora Provisional del Estado Apure, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación de la ciudadana **SALOME RAMONA BARONI**, titular de la cédula de identidad N.° **V- 2.234.674**, como Contralora Provisional del Estado Apure, efectuada mediante Resolución N.° 01-00-000186 de fecha 10 de marzo de 2016, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.881 del 7 de abril de 2016.

TERCERO: La ciudadana **FANNY CAROLINA CHOURIO MORENO**, titular de la cédula de identidad N.° **V- 13.640.783**, Contralora Provisional designada, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal y las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo.

CUARTO: El Contralor General de la República tomará juramento de la ciudadana **FANNY CAROLINA CHOURIO MORENO**, titular de la cédula de identidad N.° **V- 13.640.783**, designada mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los once (11) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 20°

Caracas, 11 de enero 2019

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000014

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 289 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela; 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal,

CONSIDERANDO

Que la Disposición Transitoria Tercera *eiusdem*, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.217 de fecha 9 de julio del 2009, establecen que el Contralor General de la República, podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el Reglamento respectivo, siendo el caso, que hasta la presente fecha no han sido dictadas las referidas normas,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ANTONIO RAMON PEÑALOZA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 7.079.085**, como Contralor Provisional del Estado Anzoátegui, a partir de la fecha de su notificación.

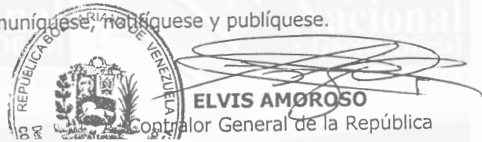
SEGUNDO: Dejar sin efecto la designación de la ciudadana **YALILE CAROLINA PARRA TOVAR**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 6.271.306**, como Contralora Provisional del Estado Anzoátegui, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000131 de fecha 12 de junio de 2012, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.943 del 13 de junio de 2012.

TERCERO: El ciudadano **ANTONIO RAMON PEÑALOZA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 7.079.085**, Contralor Provisional designado, tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal y las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo.

CUARTO: El Contralor General de la República tomará juramento del ciudadano **ANTONIO RAMON PEÑALOZA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V- 7.079.085**, designado mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los once (11) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019). Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.


ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208º, 159º y 19º

Caracas, 21 de enero de 2019

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000026

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10 de la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 01-00-000165 de fecha 1º de marzo de 2016, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.883 de fecha 12 de abril del 2016, este máximo Órgano de Control Fiscal ordenó al Concejo Municipal del Municipio Girardot del estado Aragua revocar el Concurso Público del Contralor Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que tal decisión se fundamentó en las graves irregularidades detectadas en el proceso de concurso, toda vez que el Jurado Calificador dio como ganadora a una participante que no contaba con documentación fehaciente relacionada con su experiencia laboral;

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **YNGRID YARLETH CALZADA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-7.244.759**, como Contralora Provisional de la Contraloría Municipal del Municipio Girardot del estado Aragua, en calidad de encargada, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación del ciudadano **LUIS GREGORIO AULAR COLINA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-15.818.218**, como Contralor Provisional del Municipio Girardot del estado Aragua, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000165 de fecha 1º de marzo de 2016, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.883 de fecha 12 de abril del 2016.

TERCERO: La Contralora Provisional tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. La designada debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

CUARTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento de la ciudadana **YNGRID YARLETH CALZADA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N.º **V-7.244.759**, designada como Contralora Provisional de la Contraloría Municipal del Municipio Girardot del estado Aragua, en calidad de encargada, mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019). Año 208º de la Independencia, 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;


ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES IV Número 41.573
Caracas, lunes 28 de enero de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 181214-0271
Caracas, 14 de diciembre de 2018
208° y 159°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Punto de Cuenta N° 0689-18 de fecha 14/12/2018, emanado de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano, se aprobó la designación de la ciudadana Marlyn Dayana Ávila Marín, titular de la cédula de identidad N° 14.230.483, para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Girardot del estado Aragua, con vigencia desde el 14 de diciembre de 2018.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Girardot del estado Aragua, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0689-18	Registradora Civil del Municipio Girardot del estado Aragua	Marlyn Dayana Ávila Marín	14.230.483

Resolución dictada a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2018.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 181219-0272
Caracas, 19 de diciembre de 2018
208° y 159°

La ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad No. 5.224.732, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que según Punto de Cuenta N° 0691-18 de fecha 14/12/2018, emanado de la Dirección General de Talento Humano de este Órgano, se aprobó la designación de la ciudadana Rosgely Terán Medina, titular de la cédula de identidad N° 16.684.072, para ocupar el cargo de Registradora Civil de la Parroquia Joaquín Crespo del Municipio Girardot del estado Aragua, con vigencia desde el 19 de diciembre de 2018.

RESUELVE:

Único: Designar para ocupar el cargo de Registradora Civil del Municipio Girardot del estado Aragua, a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

N° Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
0691-18	Registradora Civil de la Parroquia Joaquín Crespo del Municipio Girardot del estado Aragua	Rosgely Terán Medina	16.684.072

Resolución dictada a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2018.

Comuníquese y publíquese.

TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA

XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL